

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe Político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 98.

Estando prevenido por el art. 3.º del reglamento aprobado por S. M. para la ejecución de la ley de Ayuntamientos que en todo el mes de julio hasta el 1.º de agosto, los Alcaldes den aviso á los Gefes políticos de haber hecho el nombramiento de los asociados para la rectificacion de las listas electorales, y estar rectificadas las mismas; estando próximo á espirar este plazo, he resuelto recordar este servicio para que en lo que resta del corriente mes den los partes prevenidos, bajo su mas estrecha responsabilidad. En su consecuencia me prometo del celo bien entendido de los Alcaldes que llenarán cumplidamente este servicio, y que remitirán cuantas noticias periódicas se previenen en la ley y reglamento, sin dar lugar á que hayan de recordarse; pues así como el que cumpla se hará merecedor á mi consideracion, el apático y moroso sufrirá la pena á que se hiciere acreedor. Cáceres 20 de julio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 38.

Señalando las cantidades que se aplican de la Contribucion inmueble de cada pueblo á la DOTACION DEL CULTO Y CLERO con las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos para su entrega.

Esta Intendencia, cumpliendo con lo prevenido en la ley de Dotacion del Culto y Clero de 20 de abril y en la real orden circular de 6 de junio último publicadas en el Boletín oficial de 30 de este último mes número 78, ha dispuesto que por la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia se procediera á fijar la cantidad que ha de entregarse de la contribucion de inmuebles de cada pueblo respectiva al presente año (en justa proporcion de los cupos conocidos hasta el día) para cubrir la cantidad señalada por el Gobierno, ascendente á 1.766,946 rs. y 33 mrs. Ultimada esta operacion; atendiendo á que los Prelados de las diferentes Diócesis que comprende esta provincia han convenido en que el Clero recaude esta parte de su dotacion por medio de sus encargados; y conformándose la Intendencia con cuanto le ha propuesto el Sr. Administrador de Contribuciones Directas para llevar á ejecución los señalamientos hechos á cada pueblo y su inmediata entrega, acuerda las disposiciones siguientes:
1.º Los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y los Re-

caudadores de contribuciones en esta Capital y en las cabezas de los partidos administrativos, continuarán recaudando la totalidad de la Contribucion Territorial como hasta aquí; y debiendo realizar en todo el mes de agosto próximo, el importe del tercer trimestre de este año, tendrán á disposicion de las respectivas Comisiones Diocesanas que se espresarán, la mitad de las cantidades con que cada pueblo debe contribuir á cada Diócesis segun los señalamientos hechos en la nota que se inserta á continuacion de esta circular.

2.º Podrán los Ayuntamientos ó sus cobradores hacer las entregas, bien sea en las capitales de las Diócesis, ó en la de la provincia y cabezas de los partidos rentísticos, ó en los mismos pueblos, á las personas que fueren designadas por los representantes del Clero.

Estos representantes son: en la Diócesis de Toledo, el Sr. D. Domingo Sanchez Gijon, canónigo dignidad de Tesorero: en la de Coria, una Junta compuesta de los Sres. D. Pedro García, magistral, D. José Parra Hernandez, doctoral, D. Joaquin de la Torre, prevendado, y D. Ramon Sanchez Gonzalez, cura párroco de Montehermoso: en la de Plasencia, D. Eusebio Diaz de la Cruz, elegido Recaudador central: en Ciudad-Rodrigo, D. José Ojeito y Puerto: en Avila y en el Priorato de San Marcos de Leon, los que fueren designados por sus Prelados.

3.º Es obligatorio á los Ayuntamientos pagar al Clero la mitad de los señalamientos contenidos en la adjunta nota, en todo el mes de agosto inmediato. Obtendrán recibos de los individuos autorizados por aquel para su percibo, los cuales serán presentados en la Administracion de Contribuciones Directas de la provincia y en las Administraciones de Rentas de Plasencia y Trujillo segun el partido á donde correspondieren los pueblos, en el acto de pagar sus contribuciones del tercer trimestre: estos recibos serán admitidos como dinero para su formalizacion en descargo del cupo de la Contribucion Territorial, siempre que no escedan de la mitad de dichos señalamientos, que es la que corresponde al Culto y Clero por el primer semestre vencido de este año.

4.º Se considerará apremiable toda cantidad no satisfecha para el día 31 de agosto, á menos que durante el mismo mes no hubiese dispuesto el Clero lo conveniente á la percepción de la cantidad devengada.

5.º En los pueblos en que están señaladas cantidades para dos diferentes Diócesis, cuidarán los Ayuntamientos de entregar á cada una, estrictamente, la mitad de la que vá designada en la nota.

6.º La Intendencia se pondrá de acuerdo con los Prelados de cada Diócesis para conocer las cantidades cobradas en cada mes y las que resulten pendientes á fin de comprobarlas con los recibos que presenten los cobradores en las oficinas, de cuya legalidad responderán estos y los Ayuntamientos.

7.º Quedan asimismo responsables los Ayuntamientos del puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, que con la nota de señalamientos que sigue, se publica en este Periódico oficial. Cáceres 19 de julio de 1849.—Fernando Balboa.

Administracion de Contribuciones Directas.

Contribucion Territorial.

DOTACION DEL CULTO Y CLERO RESPECTIVA AL AÑO DE 1849.

NOTA de las cantidades pertenecientes á la Contribucion Territorial del corriente año, con distincion de pueblos, que se aplican á la dotacion del Culto y Clero de las diócesis que á continuacion se espresan, en justa proporcion de sus cupos actuales, conforme á lo prevenido en la ley de 20 de abril y real orden circular de 6 de junio últimos.

Cantidades en reales vellon que se rebajan de la contribucion inmueble de cada pueblo, con aplicacion á las siguientes:

PARTIDO DE LA CAPITAL.	DIOCESIS DE						TOTAL REALES VN.
	Coria.	Plasencia.	Toledo.	Ciudad-Rodrigo.	Avila.	S. Marcos de Leon.	
Acehuche	8080	»	»	»	»	»	8080
Albalá	»	»	»	»	»	7930	7930
Alcántara	54490	»	»	»	»	»	54490
Alcuéscar	»	»	»	»	»	11910	11910
Aldea del Cano	3730	»	»	»	»	»	3730

Aliseda	5870	»	»	»	»	»	5870
Arco	600	»	»	»	»	»	600
Arroyo del Puerco	19488	»	»	»	»	11612	31100
Arroyomolinos de Montanchez.	»	»	»	»	»	10420	10420
Brozas.	62440	»	»	»	»	»	62440
CACERES.	171100	»	»	»	»	»	171100
Cañaveral	13590	»	»	»	»	»	13590
Carvajo	560	»	»	»	»	»	560
Casar de Cáceres.	11300	»	»	»	»	18140	29440
Casas de D. Antonio.	»	»	»	»	»	2330	2330
Ceclavin.	20300	8980	»	»	»	»	29280
Cedillo	2010	»	»	»	»	»	2010
Estorninos.	520	»	»	»	»	»	520
Garrovillas	15190	20260	»	»	»	»	35450
Herrera	4010	»	»	»	»	»	4010
Herrerueta.	7440	»	»	»	»	»	7440
Hinojal	4800	»	»	»	»	»	4800
Malpartida de Cáceres.	6150	»	»	»	»	»	6150
Mata.	5570	»	»	»	»	»	5570
Membrío.	10630	»	»	»	»	»	10630
Monroy	»	4620	»	»	»	»	4620
Montanchez	»	»	»	»	»	11620	11620
Navas del Madroño	11130	»	»	»	»	»	11130
Piedras-Albas	1540	»	»	»	»	»	1540
Portezuelo.	4900	»	»	»	»	»	4900
Salorino	10780	»	»	»	»	»	10780
Santiago del Campo	4410	»	»	»	»	»	4410
Santiago de Carvajo	5150	»	»	»	»	»	5150
Sierra de Fuentes	4430	»	»	»	»	»	4430
Talaván	»	8620	»	»	»	»	8620
Torremocha.	»	»	»	»	»	8700	8700
Torreorgaz	4430	»	»	»	»	»	4430
Torrequemada.	4430	»	»	»	»	»	4430
Torre de Santa María	»	»	»	»	»	3480	3480
Valdefuentes.	»	»	»	»	»	6500	6500
Valencia de Alcántara y Pino.	36770	»	»	»	»	»	36770
Villa del Rey	6980	»	»	»	»	»	6980
Zarza la Mayor	10050	3150	»	»	»	»	13200
<i>Sumas</i>	<i>532868</i>	<i>45630</i>	»	»	»	92642	671140

PARTIDO DE PLASENCIA.

Abadía	2680	»	»	»	»	»	2680
Acebo	6680	»	»	»	»	»	6680
Aceituna.	1360	»	»	»	»	»	1360
Ahigal.	5180	1560	»	»	»	»	6740
Aldeanueva del Camino.	4300	»	»	»	»	»	4300
Aldeanueva de la Vera.	»	9040	»	»	»	»	9040
Aldehuela	680	»	»	»	»	»	680
Almaráz.	»	3540	»	»	»	»	3540
Arroyomolinos de la Vera.	»	2010	»	»	»	»	2010
Asperilla	»	»	»	»	»	»	»
Baños	»	8320	»	»	»	»	8320
Barrado	»	1760	»	»	»	»	1760
Belvís de Monroy	»	5900	»	»	»	»	5900
Bronco	960	»	»	»	»	»	960
Cabezabellosa	»	2650	»	»	»	»	2650
Cabezuela y Vadillo	»	10020	»	»	»	»	10020
Cabezo.	960	»	»	»	»	»	960
Cabrero	»	1320	»	»	»	»	1320
Cachorrillas.	640	»	»	»	»	»	640
Cadalso	3132	»	»	»	»	»	3132
Calzadilla.	4510	»	»	»	»	»	4510
Caminomorisco	1610	»	»	»	»	»	1610
Campo (villa).	7560	2120	»	»	»	»	9680
Carcaboso.	1280	»	»	»	»	»	1280
Casar de Palomero.	5270	2570	»	»	»	»	7840
Casas de D. Gomez	3270	»	»	»	»	»	3270
Casas del Castañar.	»	4630	»	»	»	»	4630
Casas del Monte	»	3250	»	»	»	»	3250
Casas de Millan	»	9660	»	»	»	»	9660
Casares	900	»	»	»	»	»	900
Casatejada	»	10200	»	»	»	»	10200
Casillas de Coria.	5660	»	»	»	»	»	5660
Cerezo	1220	»	»	»	»	»	1220
Cilleros.	10310	»	»	»	»	»	10310
Collado	»	1470	»	»	»	»	1470
Corchuelas	»	»	»	»	»	»	»
Coria	24900	»	»	»	»	»	24900
Cuacos.	»	6760	»	»	»	»	6760
Descarga-María	»	»	»	4260	»	»	4260
Eljas.	»	»	»	6620	»	»	6620

Suscripcion á Gaceta , núm. 176.

Cumple en fin de de 1851

Al ayuntamiento de

29

Trujillo.

96
861

2000 / 33
6 Abudo Juan Monty ied.
Guadalcanal.

Anna monty - Valdeprenta

Monte y Silva. Monte y el Maestro

q. de un año se dejaron en poder extralocal
Pora fernandez, con quien ha permanecido
cdo hasta q. en edad se permitio salir
ala tuna =

Galisteo	6190	10330	10330	6190
Garganta de Béjar	3950	10800	10800	3950
Garganta la Olla	6160	10800	10800	6160
Gargantilla	1550	10800	10800	1550
Gargüera	1690	10800	10800	1690
Gata	11100	10800	10800	11100
Granadilla	4290	10800	10800	4290
Granja	1830	10800	10800	1830
Grimaldo	790	10800	10800	790
Guijo de Coria	4930	10800	10800	4930
Guijo de Galisteo	5510	10800	10800	5510
Guijo de Granadilla	3510	10800	10800	3510
Guijo de Santa Bárbara	2010	10800	10800	2010
Hernan-Perez	1900	10800	10800	1900
Hervás	17740	10800	10800	17740
Holguera	2680	10800	10800	2680
Hoyos	6890	10800	10800	6890
Huelaga	520	10800	10800	520
Jaraiz	10000	10800	10800	10000
Jarandilla	8910	10800	10800	8910
Jarilla	2040	10800	10800	2040
Jerte	4180	10800	10800	4180
La Oliva	4140	10800	10800	4140
Losar	11200	10800	10800	11200
Madrigal	740	10800	10800	740
Majadas	2360	10800	10800	2360
Malpartida de Plasencia	19480	10800	10800	19480
Marchagáz	1070	10800	10800	1070
Millanes	520	10800	10800	520
Miravel	6020	10800	10800	6020
Mohedas	4230	10800	10800	4230
Montehermoso	13280	10800	10800	13280
Moraleja	7310	10800	10800	7310
Morcillo	1730	10800	10800	1730
Navaconejo	6100	10800	10800	6100
Navalmoral de la Mata	19480	10800	10800	19480
Nuñomoral	980	10800	10800	980
Palomero	2640	10800	10800	2640
Pasarón	3980	10800	10800	3980
Pedroso	3620	10800	10800	3620
Perales	5410	10800	10800	5410
Pescueza	1600	10800	10800	1600
Pesga	670	10800	10800	670
PLASENCIA	55350	10800	10800	55350
Pinofranqueado	2490	10800	10800	2490
Piornal	2550	10800	10800	2550
Portaje	4440	10800	10800	4440
Pozuelo	7580	10800	10800	7580
Riolobos	3720	10800	10800	3720
Rivera Oveja	350	10800	10800	350
Robledillo de Gata	2122	4058	4058	6180
Robledillo de la Vera	1350	4058	4058	1350
San Martin de Trevejo	9375	7915	7915	17290
Santa Cruz de Paniagua	2170	7915	7915	2170
Santibañez el Alto	3700	8210	8210	11910
Santibañez el Bajo	5020	8210	8210	5020
Saucedilla	2740	8210	8210	2740
Segura	490	8210	8210	490
Serradilla	9340	8210	8210	9340
Serrejon	4530	8210	8210	4530
Talayuela	19900	8210	8210	19900
Talaverauela	2060	8210	8210	2060
Tejeda	2910	8210	8210	2910
Toril	3740	8210	8210	3740
Tornavacas	4710	8210	8210	4710
Torno	2470	8210	8210	2470
Torre de D. Miguel	5520	8210	8210	5520
Torrecilla de los Angeles	1090	8210	8210	1090
Torrejón el Rubio	2870	8210	8210	2870
Torrejuncillo	8960	19680	19680	28640
Torremenga	780	19680	19680	780
Trevejo	2120	19680	19680	2120
Valdastillas y Rebollar	940	19680	19680	940
Valdecañas	730	19680	19680	730
Valdehuncar	940	19680	19680	940
Valdeobispo	2050	19680	19680	2050
Valverde del Fresno	7320	19680	19680	7320
Valverde de la Vera	3980	19680	19680	3980
Viandar	1520	19680	19680	1520
Villas-Buenas	3520	19680	19680	3520
Villamiel	3510	7040	7040	10550
Villanueva de la Sierra	7340	7040	7040	7340

	<i>Verde</i>	<i>Plasencia</i>	<i>Verde</i>	<i>Verde</i>	<i>Verde</i>	<i>Verde</i>
Villanueva de la Vera	10230	10230	10230	10230	10230	10230
Villar de Plasencia	4080	4080	4080	4080	4080	4080
Zarza de Granadilla	2880	2880	2880	2880	2880	2880
<i>Sumas</i>	253102	411717	32013			696832
PARTIDO DE TRUJILLO.						
Abertura	4990	4990	4990	4990	4990	4990
Alcollarin	2120	2120	2120	2120	2120	2120
Aldea del Obispo	1140	1140	1140	1140	1140	1140
Aldeacentenera	3050	3050	3050	3050	3050	3050
Almoharin	11480	11480	11480	11480	11480	11480
Alia	10400	10400	10400	10400	10400	10400
Benquerencia	1460	1460	1460	1460	1460	1460
Berzocana	4500	4500	4500	4500	4500	4500
Berrocalejo de Abajo	4824,33	4824,33	4824,33	4824,33	4824,33	4824,33
Bohonal de Ibor	2900	2900	2900	2900	2900	2900
Botija	2240	2240	2240	2240	2240	2240
Cabañas	370	370	370	370	370	370
Campo (lugar)	2310	2310	2310	2310	2310	2310
Campillo de Deleitosa	470	470	470	470	470	470
Cañamero	4890	4890	4890	4890	4890	4890
Carrascalejo	5370	5370	5370	5370	5370	5370
Casas del Puerto	690	690	690	690	690	690
Castañar de Ibor	4510	4510	4510	4510	4510	4510
Conquista	1120	1120	1120	1120	1120	1120
Cumbre	5430	5430	5430	5430	5430	5430
Deleitosa	4230	4230	4230	4230	4230	4230
Escurial	6090	6090	6090	6090	6090	6090
Fresnedoso	930	930	930	930	930	930
Garciaz	2460	2460	2460	2460	2460	2460
Garvin	2340	2340	2340	2340	2340	2340
Gordo	5750	5750	5750	5750	5750	5750
Herguijuela	3940	3940	3940	3940	3940	3940
Higuera	1170	1170	1170	1170	1170	1170
Ibahernando	2170	2170	2170	2170	2170	2170
Jaraicejo	4710	4710	4710	4710	4710	4710
Logrosan	17680	17680	17680	17680	17680	17680
Madrigalejo	14010	14010	14010	14010	14010	14010
Madroñera	3410	3410	3410	3410	3410	3410
Mesas de Ibor	620	620	620	620	620	620
Miajadas	18760	18760	18760	18760	18760	18760
Navalvillar de Ibor	1510	1510	1510	1510	1510	1510
Navezuelas	990	990	990	990	990	990
Peraleda de la Mata	14640	14640	14640	14640	14640	14640
Peraleda de San Roman	3020	3020	3020	3020	3020	3020
Plasenzuela	3120	3120	3120	3120	3120	3120
Puebla de Guadalupe	2780	2780	2780	2780	2780	2780
Puebla de Naciados	3110	3110	3110	3110	3110	3110
Puerto de Santa Cruz	2120	2120	2120	2120	2120	2120
Retamosa	530	530	530	530	530	530
Robledillo de Trujillo	2170	2170	2170	2170	2170	2170
Robledollano	650	650	650	650	650	650
Romangordo	2700	2700	2700	2700	2700	2700
Roturas	300	300	300	300	300	300
Ruanes	1230	1230	1230	1230	1230	1230
Salvatierra de Santiago	3690	3690	3690	3690	3690	3690
Santa Ana	1650	1650	1650	1650	1650	1650
Santa Cruz de la Sierra	4860	4860	4860	4860	4860	4860
Santa Marta	440	440	440	440	440	440
Solana	320	320	320	320	320	320
Talavera la Vieja	2480	2480	2480	2480	2480	2480
Torrecillas de la Tiesa	2850	2850	2850	2850	2850	2850
Torviscoso	100	100	100	100	100	100
TRUJILLO	141820	141820	141820	141820	141820	141820
Valdelacasa	7090	7090	7090	7090	7090	7090
Valdemorales	1540	1540	1540	1540	1540	1540
Villamesia	2660	2660	2660	2660	2660	2660
Villar del Pedroso	14230	14230	14230	14230	14230	14230
Zarza de Montanchez	3420	3420	3420	3420	3420	3420
Zorita	10420	10420	10420	10420	10420	10420
<i>Sumas</i>	316690	57710	4824,33	22750	398974,33	
RESUMEN.						
Partido de la Capital	532868	45630		92642	671140	
Partido de Plasencia	253102	411717	32013		696832	
Partido de Trujillo	313690	57710	4824,33	22750	398974,33	
TOTALES	785970	771037	32013	4824,33	115392	1766946,33

Cáceres 19 de julio de 1849.—El Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamarro.—Aprobada: publicada en el Boletín oficial.—El Intendente, Fernando Balboa.